

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".</b>	Fecha de Elaboración Junio 11 de 2019	Fecha de Aprobación Octubre 22 de 2019
	<b>REGLAMENTO DE DEPOSITOS DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES</b>		

## **REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES ACUERDO No. 002 - 2019**

### 1. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

- 1.1. La afiliación del empleado como asociado de **FONDEATLAN**, impone la obligación de efectuar una cuota periódica de ahorro para contribuir al desarrollo del objeto social del Fondo. Los cuales se distribuyen de la siguiente manera: el 20% corresponde al aporte social y el 80% corresponderán al ahorro permanente, en concordancia a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de FONDEATLAN.
- 1.2. Constituye aporte social la parte de la cuota periódica que el asociado entrega a **FONDEATLAN** para conformar y fortalecer el patrimonio social del ente jurídico.
- 1.3. Constituye ahorro permanente la suma periódica que el asociado entrega a **FONDEATLAN** para conformar los recursos personales que administrará el ente.
- 1.4. Los aportes y ahorros son sumas de las cuales se deriva el beneficio particular y común de FONDEATLAN.
- 1.5. La cuota periódica será el porcentaje autorizado por el asociado, entre el 2% y el 10% de su sueldo.
- 1.6. Las sumas depositadas tendrán el siguiente tratamiento:
  - 1.6.1. Son base para obtener préstamos de **FONDEATLAN** según lo determina el reglamento de crédito.
  - 1.6.2. En caso de muerte del titular, los ahorros y aportes podrán ser entregados al cónyuge sobreviviente, al compañero permanente, a los herederos o conjuntamente, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales. Dichos saldos serán reembolsados una vez sea cancelada la cartera del asociado por parte de la aseguradora.
  - 1.6.3. Los saldos de las cuentas de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes son inembargables hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
  - 1.6.4. Todas las transacciones que se realizan en estas cuentas, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrán ser comunicadas a terceros salvo autorización expedida por la Junta Directiva o una entidad competente, un Juez de la República u Oficio del Ministerio de Hacienda.

### 2. BENEFICIOS ECONOMICOS PARA LOS ASOCIADOS

- 2.1. **FONDEATLAN** garantizará el poder adquisitivo del ahorro permanente mediante el reconocimiento de intereses en la cuenta de cada asociado, **de acuerdo con los beneficios logrados en la administración de los fondos comunes.**

- 2.2. Los aportes sociales también podrán ser objeto de reevaluación o revalorización de acuerdo con las condiciones y resultados de cada ejercicio sin que exceda el IPC de cada año.

### 3. **LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE DEPOSITOS DE AHORROS PERMANENTES**

- 3.1. La liquidación de intereses sobre los Ahorros Permanentes se hará semestralmente, de acuerdo con los parámetros autorizados por la Junta Directiva teniendo en cuenta el numeral 2.1 del presente reglamento.
- 3.2. Los intereses se liquidarán y capitalizarán en cada cuenta de depósito de ahorros permanentes en proporción a la participación del ahorro promedio en el período objeto de distribución.
- 3.3. **FONDEATLAN** aplicará la retención en la fuente al momento de liquidar los intereses de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

### 4. **DISPOSICIONES FINALES**

- 4.1. **RETIROS PARCIALES DE AHORROS PERMANENTES:** Los asociados podrán efectuar retiros parciales de sus ahorros permanentes bajo las siguientes condiciones:
- a. Los retiros se efectuarán hasta el nivel en el cual los ahorros permanentes sean iguales o mayores a la cartera, sin exceder el 30% de los ahorros permanentes.
  - b. El asociado sólo podrá hacer un retiro parcial de ahorros permanentes anualmente.
  - c. Los retiros parciales contemplados en el presente reglamento serán autorizados por la Gerencia. Las solicitudes de retiros de ahorros permanentes en condiciones diferentes a las aquí establecidas, serán analizadas por la Junta Directiva.
  - d. La Junta Directiva podrá suspender los retiros parciales de ahorros permanentes si las condiciones del flujo de efectivo, no son adecuadas y puedan afectar el normal desarrollo de la operación.
- 4.2. **COMPENSACIONES:** Los asociados podrán efectuar compensaciones de saldos de cartera con sus ahorros permanentes bajo las siguientes condiciones:
- a. El valor a compensar no podrá exceder el 30% de los ahorros permanentes ni alterar la relación de 4:1 de los ahorros permanentes y aportes sociales con el saldo de la cartera que forma parte del endeudamiento establecido en el reglamento de cartera.
  - b. El asociado sólo podrá hacer una compensación de ahorros permanentes anualmente.
  - c. Las solicitudes de compensación contemplados en el presente reglamento serán autorizados por la Gerencia. Las solicitudes en condiciones diferentes a las aquí establecidas, serán analizadas por la Junta Directiva.
- 4.3. **RETIRO TOTAL DE AHORROS Y APORTES:** Cuando se presente el retiro de asociados, por algunas de las causales establecidas estatutariamente, **FONDEATLAN** efectuará los cruces de cuentas entre sus ahorros y aportes contra la cartera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.3.1. Si presenta saldo a favor **FONDEATLAN** transferirá dicha suma a la cuenta registrada por el asociado.
  - 4.3.2. Si presenta un saldo en cartera no cubierto, el exasociado deberá hacer un acuerdo de pago, manteniendo las garantías del crédito vigente.
  - 4.3.3. En caso de fallecimiento del asociado, **FONDEATLAN** devolverá a sus beneficiarios los ahorros y aportes una vez se hayan obtenido los reembolsos de la cartera asegurada.
  - 4.3.4. Cuando el asociado cambia de estatus de empleado a pensionado, si continúa como asociado, se hará automáticamente el cruce entre sus ahorros permanentes y aportes contra el saldo en cartera. En caso de quedar con cartera pendiente por pagar a **FONDEATLAN**, se reportará a la entidad empleadora para efectuar el descuento de sus prestaciones sociales, en caso de mantener saldo en cartera, se hará un acuerdo de pago del remanente.
- 4.4. **SALVEDADES:**
- 4.4.1. Si al transcurrir (6) seis meses a partir de la fecha de su desvinculación, el ex asociado no ha solicitado la devolución de sus ahorros permanentes y aportes sociales, **FONDEATLAN** trasladará al fondo de bienestar estos valores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
  - 4.4.2. El asociado no podrá efectuar en el mismo período compensaciones y retiros parciales de ahorros.
  - 4.4.3. Las excepciones al presente reglamento serán consideradas por la Junta Directiva.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

**BELISA CASTILLA GREGORI**  
Presidente de la reunión

**MONICA ESCOBAR VARGAS**  
Secretaria de la reunión